

por la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A., autorizando la publicación del proyecto en mención en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ositrán y en el portal web de la referida Entidad Prestadora, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación en el referido diario, a efectos que los usuarios e interesados remitan sus comentarios y/u observaciones respecto al contenido del mismo; sin embargo, no se recibieron comentarios ni observaciones durante el plazo otorgado;

Que, con la finalidad de que la Presidencia del Consejo Directivo cuente con información específica que contribuya a la evaluación de las medidas de emergencia que resulten necesarias para la aprobación del reglamento antes señalado, mediante Oficio N° 1163-2024-GAU-OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó a la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A., información respecto al contexto y/o situación de emergencia que motiva la solicitud de modificación de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios;

Que, a través de la Carta N° LIN-E2024-3141 de fecha 20 de agosto de 2024, la citada concesionaria informó que la solicitud para la inclusión de cambios en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios se encuentra motivada principalmente en (i) la reorganización de la estructura interna de las funciones de sus dependencias y, por ende, la necesidad de efectuar las acciones administrativas de adecuación de sus procesos internos respecto a la atención de usuarios, específicamente en lo concerniente a la tramitación de reclamos, así como, (ii) en la incorporación de disposiciones con mayor detalle e inclusive precisiones que establezcan garantías mayores en favor de los usuarios.

Que, a través del Memorando N° 484-2024-GAU-OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica su opinión legal con relación a la propuesta de modificación al Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, presentado por Tren Urbano de Lima S.A.;

Que, mediante el Memorando N° 345-2024-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención a la solicitud efectuada por la Gerencia de Atención al Usuario, señaló que el proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de Tren Urbano de Lima S.A., cumple con el contenido mínimo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN;

Que, a la fecha el Consejo Directivo no puede sesionar por falta de quórum, asimismo, existe una situación de emergencia que se generaría como consecuencia de la falta de aprobación de la propuesta de modificación a su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, remitido por la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A.; lo cual ha sido sustentado en el Informe N° 321-2024-GAU-OSITRAN;

Que, luego de revisar el Informe de vistos, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 321-2024-GAU-OSITRAN, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del Ositrán aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias; con lo previsto en el numeral 10 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y sobre la base del Informe N° 321-2024-GAU-OSITRAN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios presentado

por la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A. en los términos señalados en el Informe N° 321-2024-GAU-OSITRAN.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Consejo Directivo la presente resolución, en su siguiente sesión.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe/ositrان](http://www.gob.pe/ositrان)). Asimismo, disponer la difusión de la modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A. en el referido portal institucional del Ositrán.

**Artículo 4.-** Disponer que la Gerencia de Atención al Usuario notifique la presente resolución, así como, el Informe N° 321-2024-GAU-OSITRAN a la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A.

**Artículo 5.-** Disponer que la Entidad Prestadora Tren Urbano de Lima S.A. difunda en su página web institucional su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios modificado, a partir del día siguiente a la fecha en que se haya efectuado la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO  
Presidente del Consejo Directivo  
Presidencia Ejecutiva

2322974-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal el Cuadro 3 del artículo 5 de la Ordenanza 290-2013-MDI de la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto a restricción horaria de expendio y/o venta de bebidas alcohólicas para el giro discoteca-restaurante turístico**

**RESOLUCIÓN N° 0553-2024/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:**

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:**

16 de agosto de 2024

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADAS ILEGALES:**

Municipalidad Distrital de Independencia

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

Cuadro 3 del artículo 5 de la Ordenanza 290-2013-MDI

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La restricción horaria de expendio y/o venta de bebidas alcohólicas para el giro discoteca-restaurante turístico para los días domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta la 01:00 horas del día siguiente, materializada en el Cuadro 3 del artículo 5 de la Ordenanza 290-2013-MDI.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El artículo 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, si bien precisa que las municipalidades pueden establecer normativamente restricciones para el horario de comercialización de bebidas alcohólicas, no indica si ello debe hacerlo una municipalidad distrital o provincial.

En relación con ello, el artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las funciones de las municipalidades, en general, en materias de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, para lo cual dispone cuáles son aquellas funciones que son específicas y exclusivas de las municipalidades distritales y provinciales.

Así, de acuerdo con los numerales 1.1 y 3.1 del referido artículo serán las municipalidades provinciales las competentes para establecer normativamente las restricciones horarias para el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, mientras que las municipalidades distritales solamente podrán llevar a cabo actividades de control a fin de verificar que las restricciones impuestas por la municipalidad provincial se cumplan.

Adicionalmente, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

Sin embargo, a través de la Ordenanza 290-2013-MDI la Municipalidad Distrital de Independencia impuso una restricción horaria para el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas, pese a no estar facultada para ello; y, estableció el mismo horario para la venta de bebidas alcohólicas que el ya aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima; duplicando una regulación existente.

Por tales motivos, la Municipalidad Distrital de Independencia excedió las competencias establecidas en el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contravino el artículo VII del Título Preliminar de la misma ley.

Finalmente, cabe indicar que la presente resolución no desconoce las competencias de la Municipalidad para llevar a cabo acciones de fiscalización conducentes a verificar posibles incumplimientos de otro tipo de obligaciones legales que le correspondan al denunciante, diferentes a la analizada en el presente caso.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA  
Presidente

2323338-1

**SERVICIO NACIONAL DE  
CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA  
LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**

**Designan Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos - DEAR del SENACE**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 00089-2024-SENACE/PE**

Lima, 10 de setiembre de 2024

VISTO: El Memorando N° 00113-2024-SENACE/PE de la Presidencia Ejecutiva, el Informe N° 00241-2024-SENACE-GG-OA/RH de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 00939-2 024-SENACE-GG-OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 00215-2024-SENACE-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, establece que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, establece que corresponde a la jefatura, ahora presidencia ejecutiva, designar a los/las funcionarios/as de confianza y nombrar a los/las servidores/as públicos/as;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la misma, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos - DEAR considerado como empleado de confianza, según lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP provisional del Senace, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 16-2018-MINAM;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00079-2024-SENACE/PE se designa temporalmente a la señora Fiorella Angela Malásquez López, en el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos - DEAR del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, en adición a sus labores como Líder de Proyectos de la misma Dirección, a partir del 13 de agosto de 2024;

Que, con Memorando N° 00113-2024-SENACE/PE, la Presidencia Ejecutiva dispone que se realicen las gestiones pertinentes conforme al marco legal vigente para la designación de la señora Fiorella Angela Malásquez López, en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos - DEAR;

Que, mediante Memorando N° 00939-2024-SENACE-GG/OA del 9 de setiembre de 2024, la Oficina de Administración remite el Informe N° 00241-2024-SENACE-GG-OA/RH elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, el cual concluye que la señora Fiorella Angela Malásquez López propuesta para el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos - DEAR, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos del Senace, para el citado cargo, habiéndose realizado la verificación del perfil del puesto y la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 31419, quien asumiría funciones a partir del 11 de setiembre del 2024;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la designación de la señora Fiorella Angela Malásquez López, en el puesto de directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos - DEAR del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación